



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA-QUINDIO**

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE:	ADIELA GARCÍA MÁRQUEZ Y OTROS
CAUSANTE:	JORGE EDUARDO SOTELO COY
APODERADOS:	JAIME BUSTAMANTE FLOREZ Y MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA
PROVIDENCIA:	APRUEBA PARTICIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2020-00232-00

**Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2022)**

**ANTECEDENTES**

Cursa en este Despacho proceso de sucesión intestada del causante JORGE EDUARDO SOTELO COY, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.243.643; fallecido el día 19 de agosto de dos mil veinte (2020) en Quimbaya, Quindío, siendo tal municipio, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto del 11 de noviembre de 2020. En el mencionado proveído se reconoció como herederos a los señores RODOLFO ALBERTO SOTELO CRUZ; ELSY JANETH SOTELO CRUZ, YEISON EDUARDO SOTELO CRUZ, JORGE IVAN SOTELO RODRIGUEZ, Y DAVID EDUARDO SOTELO GARCIA (hijos legítimos del causante) y la señora ADIELA GARCÍA MÁRQUEZ en su calidad de compañera permanente.

Así mismo, se dispuso el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso –arts. 490 y 108 CGP- y se ordenó la notificación personal de los señores RODOLFO ALBERTO SOTELO CRUZ; ELSY JANETH SOTELO CRUZ, YEISON EDUARDO SOTELO CRUZ, JORGE IVAN SOTELO RODRIGUEZ, Y DAVID EDUARDO SOTELO GARCIA.

La publicación y el registro de emplazamiento, se efectuaron en legal forma como se aprecia dentro de las diligencias.

Una vez surtido el trámite de emplazamiento, nombramiento de curador Ad Litem, reconocimiento de los demás herederos con beneficio de inventario; a través de providencia del 14 de abril de 2023, el Despacho fijó la fecha para llevar a cabo la audiencia diligencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Después de diversas situaciones ocurridas dentro del proceso, siendo una de estas, el reconocimiento de un pasivo ante el Banco BBVA; entidad bancaria que después de notificada, nunca se vinculó al proceso a efecto de hacer valer sus derechos como acreedor. Después de múltiples suspensiones, el día 12 de septiembre de 2022 tuvo lugar la diligencia de inventario y avalúos, en la cual, de los inventarios y avalúos presentados por las partes, existían diferencias sustanciales, para lo cual, la Doctora María Isabel Patiño presentó dos objeciones respecto del inventario presentado por el Doctor Jaime Bustamante; en este sentido, el señor Juez procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P., y fijándose como fecha para resolver las objeciones el día 19 de octubre de 2022.

Para tal calenda, el 19 de octubre de 2022, no es posible adelantar la resolución de objeciones, por cuanto existen situaciones que deben ser aclaradas por las partes, ya que el Despacho, en aras de realizar control de legalidad y saneamiento, evidenció la existencia de una hipoteca a favor del Banco Cafetero (Hoy Davivienda), para tal efecto, y en aras de dar continuidad al trámite de manera correcta y no vulnerar derecho alguno de terceros, se requirió a las partes certificar si respecto de tal garantía, ya no existe deuda alguna, y de ser así, notificar a la entidad correspondiente a efecto de que se concurra al trámite que se adelanta.

Una vez aclarado lo anterior, el Despacho dispuso fijar como fecha de audiencia para resolver las objeciones el día 06 de marzo de 2023, donde, en la misma, el Despacho declaró fundada la primera objeción propuesta, y la segunda, en miras de no prosperar; para lo cual, procedió el Despacho a indicar la forma en que quedaría suscrito el Inventario y Avalúo. Una vez surtido el trámite, el Despacho reconoció como partidores a los apoderados de las partes, para lo cual, se les requirió para que presentaran a la mayor brevedad posible el trabajo de partición correspondiente.

El día 18 de mayo de 2023, los apoderados de los interesados reconocidos, presentan el trabajo de partición.

En providencia del 24 de mayo de 2023, este Despacho no aprueba el trabajo de partición presentado, y requiere a los apoderados a efecto que rehagan el mismo, por cuanto no se estaba dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del Artículo 508 del C.G.P. y otorgándole a las partes el término de diez (10) días para

rehacer el trabajo de partición so pena de ser reemplazados y nombrar auxiliar de la justicia para tales efectos.

El día 29 de mayo de 2023, es allegado nuevamente el trabajo de partición con las correcciones realizadas por los apoderados de las partes.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso y por solicitud expresa en el escrito de partición de los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos; mismos que indicaron aceptar la presente herencia con beneficio de inventario, este Despacho procede a dictar sentencia de plano.

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia de inventario y avalúos, que el bien inmueble que se distribuye se haya identificado por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

### **CONSIDERACIONES**

Destaca el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P:

*" (...) Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (...)"*

Observa el despacho que el legislador traslada al juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la cónyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia y en lo referente al bien inventariado y a su valor lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente advierte, que fueron los apoderados de los herederos aquí reconocidos quienes

presentaron la partición de los activos y pasivos debidamente inventariados en la diligencia respectiva. Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2º del art. 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en archivo Nro. 105 del Expediente Digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley;

### **FALLA**

**Primero: APROBAR**, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados y valuados en este proceso de sucesión del señor JORGE EDUARDO SOTELO COY, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.243.643; en las proporciones legales establecidas en dicho trabajo, así:

### **ACTIVO SUCESORAL**

**PARTIDA UNICA ACTIVO:** La cuota parte equivalente al veinticinco (25%) por ciento de un bien inmueble rural y agrícola, con una extensión superficial de cinco (05) hectáreas denominado Altamira hoy Varsovia, mejorada con casa de habitación, ubicado en la Vereda La Polonia Jurisdicción del Municipio de Alcalá, Valle, identificado con matrícula inmobiliaria número 375-15269 de Cartago y Código Catastral número 760200000000000110026000000000, cuyos linderos son: ##Partiendo de un mojón de tierra que está en una cerca, de allí línea recta a la Quebrada, sigue quebrada abajo, hasta encontrar el lindero con la Hacienda la Finaria y predio de Francisco Jaramillo, hasta un gradual en lindero con predio de Octavio Álvarez, de aquí en línea recta al punto de partida

**TRADICIÓN:** La cuota parte equivalente al 25% sobre el predio en mención lo adquirió el señor JORGE EDUARDO COY junto con la señora MARIA LILIA CRUZ LONDOÑO propietaria de la otra cuota equivalente al 75%, por compra realizada al señor ANGEL MARIA DUQUE SERNA, según se desprende de la escritura pública No. 4061 del 14 de noviembre del año 1989 de la notaría 3 de Pereira.

### **TOTAL, ACTIVOS:**

La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.955.375)**

### **PASIVO SUCESORAL**

**PARTIDA PRIMERA DEL PASIVO:** Representada en el pago de Impuesto predial unificado a favor de la alcaldía municipal de Alcalá valle del cauca, FACTURA No 130802, perteneciente al bien inmueble denominado Varsovia ubicado en la vereda la Polonia jurisdicción del municipio de Alcalá, valle, con matrícula inmobiliaria No 375- 15269 de Cartago, y ficha catastral No 76020000000000001100260000000000. Por un porcentaje equivalente al 25% de valor total \$746.619 y que corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$186.654).

**PARTIDA SEGUNDA DEL PASIVO:** Representada en Producto con el banco BBVA de Pereira. Cuenta de Ahorro 444436539 con saldo negativo inactiva desde agosto del año 2018. La suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$68.585,11).

**PARTIDA TERCERA DEL PASIVO:** Representada en Producto con el banco BBVA de Pereira. Crédito Libranza vigente 1589612143303 con saldo a la fecha agosto 20 de 2021. La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$87.220.730,56).

**PARTIDA PASIVOS:**

La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$87.475.969.7).**

Las asignaciones quedaron así:

**PARTIDA UNICA ACTIVO**

- 1) 5% para el señor DAVID EDUARDO SOTELO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.579 por valor de dos millones trescientos noventa y un mil setenta y cinco pesos (\$2.391.075).
- 2) 5% para el señor JORGE IVAN SOTELO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.889.259 por valor de dos millones trescientos noventa y un mil setenta y cinco pesos (\$2.391.075).
- 3) 5% para la señora ELCY JANETH SOTELO CRUZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.105.444 por valor de dos millones trescientos noventa y un mil setenta y cinco pesos (\$2.391.075).
- 4) 5% para el señor YEISON EDUARDO SOTELO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.873.523 por valor de dos millones trescientos noventa y un mil setenta y cinco pesos (\$2.391.075).
- 5) 5% para el señor RODOLFO ALBERTO SOTELO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.970 por valor de dos millones trescientos noventa y un mil setenta y cinco pesos (\$2.391.075).

Quedando de esta forma, distribuido el 25% del predio rural Agrícola, con una extensión superficial de 5 hectáreas denominado Altamira hoy Varsovia, mejorado con casa de habitación, ubicado en la Vereda la Polonia, Jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle, identificado con matrícula Inmobiliaria número 375-15269 de Cartago y Código Catastral número 7602000000000000110026000000000.

### **PARTIDA PASIVOS**

- 1) 20% para el señor DAVID EDUARDO SOTELO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.579 por valor de diecisiete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos con noventa y tres centavos (\$17.495.193,93).
- 2) 20% para el señor JORGE IVAN SOTELO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.889.259 por valor de diecisiete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos con noventa y tres centavos (\$17.495.193,93).
- 3) 20% para la señora ELCY JANETH SOTELO CRUZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.105.444 por valor de diecisiete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos con noventa y tres centavos (\$17.495.193,93).
- 4) 20% para el señor YEISON EDUARDO SOTELO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.873.523 por valor de diecisiete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos con noventa y tres centavos (\$17.495.193,93).
- 5) 20% para el señor RODOLFO ALBERTO SOTELO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.561.970 por valor de diecisiete millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos con noventa y tres centavos (\$17.495.193,93).

Quedando de esta forma, distribuido el 100% de los pasivos reconocidos por las partes en la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

**Segundo: ORDENAR**, la inscripción de las hijuelas de adjudicación, el trabajo de partición presentado por las partes y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, para lo cual se ordena, por secretaria, se expida copia auténtica de la misma, para efectos del registro correspondiente.

**Tercero: LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-15269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, denunciado como de propiedad del causante JORGE EDUARDO SOTELO COY, quien en vida se

identificaba con la cedula de ciudadanía No. 6.243.643; medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 900 de fecha 19 de noviembre de 2020, para lo cual, se ordena por secretaria se libren y envíen los oficios respectivos.

**Cuarto: ORDENAR** al auxiliar de la justicia HUMBERTO MARÍN ARIAS la entrega material del bien inmueble rural y agrícola, denominado Altamira hoy Varsovia, mejorada con casa de habitación, ubicado en la Vereda La Polonia Jurisdicción del Municipio de Alcalá, Valle, identificado con matrícula inmobiliaria número 375-15269 de Cartago y Código Catastral numero 7602000000000011002600000000 a los adjudicatarios reconocidos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., para tal efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia el secuestre rendirá un informe final de su gestión.

**Quinto: REMITIR** el expediente digital para su protocolización en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío, a costa de los interesados.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,**

*\*Firmado Electrónicamente\**

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**

**Juez**

Firmado Por:

Hernando Lombana Trujillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36961041c3956852374b535f26149a5ffcd5b8c29321dc8563451d7f573cf1d**

Documento generado en 20/06/2023 09:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**